UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 290-2023-CU-UNAMBA

Abancay, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El proveído administrativo del Rector (i) de la UNAMBA, consignado con el expediente N° 1578-SG.; solicitando la modificación al Reglamento de Promoción Docente Ordinario; contenido en la Carta N° 820-2023-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, se resuelve reconocer la Asunción del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, por el periodo de noventa (90) días calendarios; y, según Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02 de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, se registra los datos del Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza como Rector Interino a partir del 21 de mayo del 2023 hasta la realización de las elecciones de las máximas autoridades de gobierno;

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: (…) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinado a regular la institución universitaria (…);

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el literal b) del artículo 26° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (…) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (…);

Que, mediante Carta N° 820-2023-VRAC-UNAMBA el Vicerrector Académico (e), solicita al Presidente del Consejo Universitario se trate el Reglamento de Promoción Docente aprobado con Resolución N° 481-2019-CU-UNAMBA y precisado con Resolución N° 057-2021(2)-CU-UNAMBA, conforme a las modificaciones que presenta para su tratamiento en Consejo Universitario;

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 290-2023-CU-UNAMBA

Abancay, 28 de noviembre del 2023

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2023, acordó aprobar el Reglamento de Promoción Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, dejando sin efecto el Reglamento anterior y sus precisiones o modificatorias; encargando a la Oficina de Secretaría General la emisión de la respectiva Resolución;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023 y Oficio N° 3345-2023-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
ASESORIA JURIDICA
UNAMBA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Vicerrectorado Académico (e); que en anexo de nueve (9) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 481-2019-CU-UNAMBA y las precisiones aprobadas con Resolución N° 057-2021(2)-CU-UNAMBA, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Daniel Amilcar Pinto Pagaza
DOCTOR EN DERECHO
RECTOR (I)

Distribución:
Rectorado
VRAC.
VRIN.
Facultades
EPs
Licenciamiento
OCI
OTI
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
SECRETARIA GENERAL

Abg. Lesly Velarde Aedo
SECRETARIA GENERAL

Nancy L.

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac Vicerrectorado Académico

REGLAMENTO PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		VICERRECTORADO ACADÉMICO DIRECCION DE SERVICIOS ACADÉMICOS	
Versión: 01	Código: VRA-RGA.01	F. Implementación: 28/noviembre/2023	
Elaborado por: VRAC		Aprobado con Res. Nº 290-2023-CU-UNAMBA	Nº Págs.: 09

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Alipio Orco Diaz
VICERRECTOR ACADÉMICO(e)

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad.
El presente reglamento tiene por finalidad regular la promoción del profesor ordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA en adelante), en concordancia a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º Base legal.

- Constitución política del Perú
- Ley N° 30220, Ley universitaria
- Ley N° 30697; Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley universitaria
- Texto único ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Estatuto de la UNAMBA

Artículo 3º Definición.
La promoción es el acto académico que permite al profesor ordinario de la UNAMBA, Ascender a la categoría inmediata superior en la Carrera Docente Universitaria mediante el reconocimiento de méritos académicos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Nº 30220, Ley Universitaria en sus artículos 83, 84, 88 numeral 88.3, que acreditan los profesores ordinarios.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector Académico con apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria y las instancias pertinentes adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º Naturaleza de la promoción de categoría docente.
La promoción en la carrera docente es un derecho del profesor ordinario. Para su ejercicio el docente debe reunir los requisitos establecidos por ley y el Estatuto, ser evaluado y observar el procedimiento regulado por el presente reglamento.

Artículo 5º Evaluación para la promoción.
Para la promoción de una categoría a otra se siguen los criterios de evaluación previstos por los indicadores aplicables para su finalidad, contenidos en la Ley Universitaria Nº 30220, y el Estatuto de la UNAMBA.

La evaluación se realiza aplicando la tabla de puntajes para promoción de categoría del profesor universitario.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCION DE CATEGORIA DOCENTE

Artículo 6º Requisitos generales para postulación.
Los profesores auxiliares o asociados que aspiren a la promoción de categoría inmediata superior a la que postulan, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a. Solicitud dirigida al Departamento Académico
b. Copia de Documento de Identidad Nacional
c. Copia de resolución de Ratificación vigente en la categoría en que se halla.
d. Habilitación profesional vigente otorgada por el Colegio Profesional respectivo.
e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesto por una condena ya cumplida.
f. Declaración jurada simple de no estar incurso en los causales del Artículo 95º de la Ley 30220 y el Estatuto de La UNAMBA.
g. Declaración jurada simple de no haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión o cese temporal en el periodo anterior a la promoción pretendida.
h. Constancia de haber actualizado información para el expediente personal en la Unidad de Escalafón y Pensiones del Área de Personal.
i. Recibo de pago por reglamento de promoción docente.

Artículo 7º Requisitos para postular a la categoría de profesor Asociado o profesor Principal.
La promoción es parte de la carrera profesoral y se logra previa evaluación conforme al presente reglamento teniendo en cuenta los periodos y requisitos siguientes:

a. Para profesor asociado, tres (3) años en la categoría de auxiliar, haber desarrollado de labor docente destacada y haberse capacitado permanentemente y tener los grados y títulos exigidos por Ley.
b. Para profesor principal, haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de profesor asociado, haber desarrollado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad y tener los grados y títulos exigidos por Ley.
c. Haber merecido ratificación previa.

Artículo 8º Periodos que no son considerados.
No se computa para fines de la promoción de categoría la interrupción del periodo a que alude el artículo 84º de la Ley 30220 si el profesor ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local. Así mismo, no se computa para fines de promoción el periodo de licencia sin goce de haber con retención de cargo.

Los docentes que se encuentran con licencia mayor a dos meses antes al inicio del proceso; docentes que estén con año sabático; docentes sancionados, o docentes con medida cautelar laboral; no podrán solicitar su promoción.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 9º Información previa.
Para el proceso de promoción de categoría docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad, el Vicerrectorado Académico, solicitará a la Dirección de Recursos Humanos, un informe consolidado sobre el número de plazas vacantes de docentes, consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal. Asimismo, debe solicitar a la Dirección de Planificación y Presupuestos, el informe de disponibilidad presupuestal.

Art. 10º Órganos responsables de conducir el proceso.
La promoción de categoría docente es un proceso que se realiza anualmente en función a la existencia de plazas vacantes y presupuesto previsto para cada departamento académico. Como tal, se realiza a nivel Institucional una vez por año.

Los órganos competentes para conducir el proceso son:

a) La Comisión de Evaluación para Promoción docente, propuesta por el Consejo de Facultad y designado por el Consejo Universitario.
b) El Consejo de Facultad, que propone la promoción de los docentes, de acuerdo al cuadro de méritos.
c) El Consejo Universitario que revisa, aprueba y emite la resolución de promoción docente correspondiente.

Artículo 11º Autorización y convocatoria.
Con la información a que se refiere el artículo 9º, el Vicerrectorado Académico propone y solicita al Consejo Universitario, la aprobación de las bases del proceso de promoción de docentes ordinarios.

Artículo 12º Comisión de Evaluación Docente.
El Consejo de Facultad, a través, del Vicerrectorado Académico, propone la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, al Consejo Universitario. Excepcionalmente el Vicerrectorado Académico, podrá proponer en forma directa, la Comisión de Evaluación, al Consejo Universitario para su designación.

La Comisión está integrada por tres (3) profesores ordinarios principales y dos (2) estudiantes del tercio superior y pertenecientes al de Consejo de Facultad, en calidad de veedores.

Artículo 13º Atribuciones de la Comisión evaluadora.

a) Instalar la Comisión Evaluadora en el marco del cronograma establecido.
b) Declarar aptos y no aptos a los postulantes, previa revisión de los requisitos presentados por el postulante.
c) Evaluar la hoja de vida de los postulantes de acuerdo a la tabla de calificación.
d) Elaborar las actas del proceso e informa final.

e) Publicar los resultados del proceso de evaluación.
f) Resolver las reclamaciones, en caso que hubiere.
g) Presentar al Consejo de Facultad, el informe y cuadro de méritos final; adjuntando los expedientes de los postulantes promovidos.

Artículo 14º Naturaleza de la evaluación.
La evaluación del profesor ordinario con fines de promoción es integral, sistemática, continua de apreciación objetiva y demostrable, con carácter individual, que realiza la Universidad para el cumplimiento de los fines previstos por la Ley Universitaria y su Estatuto. Por lo mismo, se toma en cuenta la información de rendimiento permanente que regula el reglamento docente. Tiene como base la información obtenida en cada semestre académico y el expediente personal del docente existente en la Unidad de Escalafón y Pensiones del Área de Personal.

Artículo 15º Criterios obligatorios en cada rubro de evaluación.
La evaluación para promoción de categoría docente comprende los siguientes indicadores y proporciones:

a) Grados y Títulos: hasta 25% del puntaje total.
b) Actualizaciones y Capacitaciones: hasta el 10% del puntaje total. Se privilegian las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.
c) Trabajos de Investigación (sea para artículos de revistas o libros): hasta 15% del puntaje total. Sólo se consideran los trabajos sujetos a evaluación o jurado o un comité editorial o similar.
d) Producción de material académico: hasta el 4% del puntaje total.
e) Cargos directivos o apoyo administrativo: hasta el 12% del puntaje total.
f) Idioma extranjero o quechua 4% del puntaje total.
g) Asesoría de tesis y jurado de sustentación de tesis: hasta el 10% del puntaje total.
h) Informes del Departamento Académico: hasta el 5% del puntaje total. En estos informes se deben incluir aspectos administrativos internos tales como puntualidad, cumplimiento de normativas internas, o similares.
i) Evaluación de los alumnos: hasta 5% del valor del puntaje total.
j) Entrevista personal: hasta 10% del valor del puntaje total.

Artículo 16º Tabla de puntuación.
La evaluación la realiza la Comisión ciñéndose a la tabla de puntaje del presente reglamento. El orden de mérito se establece en función de los puntajes obtenidos por los postulantes. En caso de empate en los puntajes se dirime en merito a la antigüedad en la obtención del grado académico más alto, si persiste el empate se recurre al puntaje obtenido en el ítem de trabajos de investigación.

Artículo 17º Resultados y aprobación.
Cumplida la evaluación por la Comisión de Evaluación de Promoción Docente, ésta remite los resultados al Decano para su tratamiento por el Consejo de Facultad y remite

a Consejo Universitario; órgano que consolida la información final y ratifica u observa la promoción de los docentes ganadores a la categoría correspondiente.

La promoción de una categoría a otra, tiene efecto remunerativo, a partir del día siguiente de la emisión de la resolución respectiva.

Artículo 18º Puntaje mínimo para promoción de categoría docente.
Para su promoción, el docente, según la categoría y régimen, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

a) Para Asociado 55 puntos
b) Para Principal 70 puntos

DISPOSICIONES, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Una vez ingresados los documentos en la Unidad de Trámite Documentario de la UNAMBA, el postulante no puede ingresar ni subsanar documento alguno, bajo responsabilidad del Jefe de dicha Unidad.

Los resultados finales emitidos por la comisión de evaluación para la promoción de docentes son inapelables.

SEGUNDA. - La declaración falsa o presentación de documentos falsos o prefabricados por el postulante en el proceso de promoción, da lugar a que se declare automáticamente nula la promoción, sin perjuicio de las acciones que prevé la norma legal.

TERCERA. - Lo no previsto por el presente reglamento es resuelto por el Vicerrectorado académico en primera instancia y en segunda y última el Consejo Universitario.

CUARTA. - Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la UNAMBA que se opongan al presente reglamento.

QUINTA. - El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha en que debe ser publicado en el Portal Electrónico de la UNAMBA.

ANEXO

TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE CATEGORIA DOCENTE

1.GRADOS Y TITULOS	**25.0 Puntos**
a) Título Profesional	09.0 Puntos
b) Grado académico de Bachiller	09.0 Puntos
c) Grado académico de Maestro o Magíster	12.0 Puntos
d) Grado académico de Doctor	16.0 Puntos
Se califica el título profesional más el grado académico más alto de manera excluyente.	
2. ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	**10.0 Puntos**
2.1. Participación en eventos académicos:	**5.0 Puntos**
a) Ponente o capacitador	1.0 punto cada uno
b) Panelista o moderador	0.5 punto cada uno
c) Participación o asistente	0.2 punto cada uno
d) Organizador o colaborador	0.2 punto cada uno
Sólo se evaluarán aquellos eventos obtenidos durante su permanencia en la categoría. Se duplican los puntos en cada ítem, si el evento fue realizado en el extranjero o tiene carácter internacional acreditado. En este rubro el puntaje máximo es de cinco (05) puntos.	
2.2. Estudios universitarios o actualizaciones	**5.0 Puntos**
a) Estudios de doctorado	0.5 punto x semestre
b) Estudios de maestría	0.5 punto x semestre
c) Estudios de pregrado	0.5 punto x semestre
d) Estudios de segunda especialidad	0.5 punto x semestre
e) Diplomados	0.5 punto cada uno
Se evaluarán los estudios no considerados en el ítem 1 de grados y títulos. En este rubro el puntaje máximo es de cinco.	
3.TRABAJOS DE INVESTIGACION	**15.0 Puntos**
a) Trabajo de investigación científica publicada en revista indexada (Scopus, Scielo, Web of Sciencel	3.0 puntos x cada uno
b) Trabajo de investigación científica publicada en revista indexada Latindex u otro (que no sea Scoous, Scielo, Web of Science)	2.0 puntos x cada uno
c)Trabajos de investigación científica publicada en revista no indexada	1.0 punto x cada uno
d) Trabajos de investigación científica para obtención de grado académico	1.0 punto x cada uno
e) Patente	5.0 punto x cada uno
f) Innovación tecnológica	5.0 punto x cada uno
Sólo se tomarán en cuenta los trabajos de investigación realizados desde que adquirió la categoría docente sujeta a evaluación.	

4.PRODUCCION DE MATERIAL ACADEMICO	**Máximo 4.0 Puntos**
a) Libro publicado con código ISBN y/o deposito legal en la Biblioteca Nacional	2.5 puntos por cada uno
b) Guía o separata universitaria	0.5 punto por cada uno
Sólo se tomarán en cuenta aquellas producciones que se hayan realizado mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a ratificación.	
5. CARGOS DIRECTIVOS O DE APOYO ADMINISTR ATIVO	**12.0 Puntos**
5.1. Desempeño de cargos directivos	**Máximo 6.0 Puntos**
a) Decano de Facultad o Director de Oficina	3.0 puntos x año
b) Secretario Académico	2.0 puntos x año
c) Director de Departamento Académico	2.0 puntos x año
d) Director de Escuela Profesional	2.0 puntos x año
e) Responsable de Unidades Académicas (Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación, Unidad de Grados y Títulos, etc.)	1.5 puntos x año
Las fracciones menores a un año se puntuarán proporcionalmente. Sólo se tomarán en cuenta aquellos cargos que haya ejercido mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a evaluación.	
5.2. Comisiones especiales de trabajo	**Máximo 6.0 Puntos**
a) Miembro del Tribunal de Honor	3.0 puntos x año
b) Miembro del Comité Electoral	3.0 puntos x año
c) Defensor Universitario	3.0 puntos x año
d) Otras comisiones académicas	1.0 punto x vez
Sólo se tomarán en cuenta aquellas comisiones que se hayan realizado mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a evaluación.	
6. IDIOMAS	**4.0 Puntos**
a) Dominio de un idioma extranjero o quechua	
Nivel básico	01 punto por idioma
Nivel intermedio	02 puntos por idioma
Nivel avanzado	04 puntos por idioma
Certificado por universidades o institutos con reconocimiento legal.	
7. ASESOR DE TESIS Y JURADO DE SUSTENTACION DE TESIS	**10.0 Puntos**
7.1. Labor de asesoría de tesis aprobada y sustentada	**5.0 Puntos**
a) Tesis de grado doctoral	2.5 puntos x cada uno
b) Tesis de grado de maestría	2.0 puntos x cada uno
c) Tesis de pregrado	1.0 punto x cada uno
7.2. Jurado evaluador de tesis aprobada y sustentada	**5.0 puntos**
d) Tesis de grado doctoral	1.5 punto x vez
e) Tesis de grado de maestría	1.0 puntos x vez

f) Tesis de grado para título o bachiller	0.5 punto x vez
8.INFORMES DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO	**5.0 Puntos**
a) Asistencia a clases	1.0 punto
b) Cumplimiento de las normativas académicas	1.0 punto
c) Cumplimiento en comisiones de trabajo	1.0 punto
d) Cumplimiento de tareas y entrega de sílabos y actas	1.0 punto
e) Cumplimiento de horarios establecidos	1.0 punto
El no cumplimiento de al menos 80% de actividades significará el no otorgamiento de puntaje.	
9.EVALUACION DE LOS ALUMNOS	**5.0 puntos**
a) Eficiente	2.5 puntos por semestre
b) Bueno	2.0 puntos por semestre
c) Regular	1.0 puntos por semestre
La encuesta será, las dos últimas aplicadas, anterior al proceso.	
10.ENTREVISTA PERSONAL	**10.0 puntos**
a) Personalidad, presencia	Máximo 1.0 punto
b) Conocimiento y capacidad reflexiva	Máximo 2.0 puntos
c) Capacidad de respuesta a las preguntas del Jurado	Máximo 3.0 puntos
d) Uso apropiado del lenguaje	Máximo 2.0 puntos
e) Coherencia y claridad en la explicación	Máximo 2.0 puntos
Total	**100 puntos**